NUMERO 287.—LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 1939

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Octubre de 1939

AÑO IV — NUM. 291

NÚM. 2.536

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 16 de Octubre de 1939, complementaria de la del 30 de Septiembre último, fijando el precio de las carnes.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la unificación de precios de carnes, ordenada por Disposición de 30 de Septiembre próximo pasado, quede regulada en todas las provincias con la misma fecha, al objeto de no perturbar las operaciones de compra ni el abastecimiento normal, así como para incrementar la concurrencia de ganados con destino al consumo en fresco, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios de carnes que se fijarán con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Septiembre último, empezarán a regir en todas las provincias el día 23 del mes actual.

Artículo 2.º La Dirección General de Ganadería de acuerdo con la Comisaría Nacional de Abastecimientos y Transportes, fijará los precios que hayan de regir en aquellas provincias que no hayan remitido propuestas para su aprobación antes del próximo día 20.

Artículo 3.º Queda supeditada la libertad de circulación de ganado de sacrificio a la fecha de vigencia de los nuevos precios.

Artículo 4.º Sin perjuicio de la libre circulación, podrá ser intervenido el comercio por los organismos que autorice la Comisaría Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 5.º Queda prohibido el destino de conservas ni salazones de carnes de bovino, ovino y caprino, salvo en los casos de que circunstancias excepcionales o conveniencias de orden superior aconsejaran autorizarlo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de Octubre de 1939.—Año de la Viltoria.

BENJUMEA BURIN

Sr. Director General de Ganadería.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.163

Con fecha de hoy ha sido autorizado don Rafael Camacho Delgado, vecino de Cabra, para exterminar por envenenamiento empleando para ello preparados de estricnina, los animales dañinos existentes en la finca de su propiedad denominada «Majada Alta» enclavada entre los términos de Cabra, Doña Mencia y Zuheros, siendo valedera dicha autorización hasta el día 31 de Enero proximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes de los pueblos precitados, hacer saber a sus habitantes por medio de pregones o bandos, que se publicarán durante tres días consecutivos esta autorización, para evitar cualquier desgracia que pueda originar, el empleo del envenenamiento.

Córdoba 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras.*

Circular núm. 3.205

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 239, fecha 16 de Octubre último, la Circular de este Gobierno civil número 2.370 dictada para el más riguroso cumplimiento de las normas contenidas en la Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, sobre la necesidad ineludible de que los actos, organizaciones o pruebas de carácter deportivo, gratuitos o de pago, al solicitarse su autorización habían de llevar la previa conformidad o aval de la Delegación Regional, Provincial o Local de la Federación o Federaciones Deportivas Nacionales correspondientes, aparte de las demás prevenciones que se consignan, se determinaba que las Sociedades del carácter aludido constituidas con anterioridad a la fecha, deberian renovar ante este Centro, la presentación de sus estatutos y Reglamentos con la expresa autorización de la Delegación Federativa respectiva. Pero no fijándose en la referida Circular el plazo dentro del cual dichas Sociedades habrán de convalidar su existencia y funcionamiento legal, he acordado en cumplimiento de las nuevas normas señaladas en Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 4 del actual que las mencionadas Sociedades Deportivas o susceptibles de practicar ejercicios deportivos, pueden renovar hasta fin del corriente año, ante este Gobierno civil la presentación de sus Estatutos o Reglamentos, con la expresa autorización de la Delegación Federativa correspondiente, sin perjuicio de continuar cumpliendo desde luego todo lo que atañe a los previos permisos o autorizaciones para la celebración de los actos de aquella naturaleza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su conocimiento y cumplimiento más exacto, por las entidades interesadas.

Córdoba 6 de Diciembre d 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras.*

Núm. 3.026

Jefatura de Minas — Anuncio de demarcaciones

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia Civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 25 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras.*

Días en que tendrá lugar las ope-

Ministerio de Cultura 2024

ración, del día 4 al 12 de Diciembre de 1939.

Número del expediente, 9.394.

Nombre del registro, «Interjección».

Paraje en que radica, Sierra de La Albarrana.

Término municipal, Hornachuelos.

Interesado, don Antonio Carbonell Trillo-Figueroa.

Representante, no tiene.

Minas colindantes, «Dos Puntos» y «Punto y Coma», números 9.264 y 9.263.

Córdoba 25 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba

Núm. 3.206

TRABAJOS DE OLIVAR

Como complemento ampliatorio de los salarios en los trabajos de olivar publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 229, fecha 1.° de Diciembre, deberán ser añadidos al tipo de remuneración de los siguientes trabajos:

Trabajos de azada, 8'00 pesetas.

Trabajos no especializados, 7'00 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial de trabajo, M. Sánchez.

Sección Provincial de la Administración Local de Córdoba

Núm. 3.166

El Servicio de Pósitos del Ministerio de Agricultura, con fecha 28 de Noviembre último, comunica a esta Sección la siguiente Circular:

«Ilmo. señor: Dispone el artículo 2.° del R. D. de 27 de Diciembre de 1929, y el Decreto de 15 de Abril de 1932, como ya conoce esa Delegación de Hacienda la consignación en presupuestos de la correspondiente anualidad con destino al Pósito, a cuya creación se obliga a los Ayuntamientos de población inferior a 5.000 habitantes y de carácter eminentemente agrícola, y próxima la formación de aquellos, que han de ser sometidos a la aprobación de V. S., me permito rogarle, como en años anteriores, se sirva ordenar lo procedente para que, al examinar la Sección provincial de Administración Local los presupuestos del año de 1940, deniegue su conformidad a los Municipios que no incluyan para dicha atención, por lo menos, el uno por 100 del importe de sus ingresos.

Madrid 28 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Subsecretario, Firma ilegible.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y oportuno cumplimiento de los Ayuntamientos menores de 5.000 habitantes, a quienes afecta.

Córdoba 4 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, P. S. Antonio Gil.

Administración de Rentas Públicas
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.185

Arbitrio municipal sobre el producto neto

A fin de dar cumplimiento a la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 1.° de Septiembre último, dictada con el fin de normalizar el servicio de liquidación del arbitrio municipal sobre el producto neto de las compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial y de Comercio, que regulan los artículos 393 al 406 del vigente Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se requiere a los Ayuntamientos que tengan establecido el citado arbitrio, para que, en el plazo de ocho días remitan a esta Administración dos copias debidamente reintegradas de la ordenanza correspondiente, donde deberá constar la diligencia de su aprobación por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Al propio tiempo deberán remitir, una relación de las sociedades que operen en su término municipal y estén sujetas al mencionado arbitrio, con indicación del comienzo de sus operaciones, dando cuenta de las alteraciones que pudieran tener dichas entidades.

Espera esta Administración que tratándose de un servicio que ha de redundar en beneficio de los propios Ayuntamientos, procurarán estos llevarlo a cabo con la mayor exactitud, dentro del plazo que antes se indica.

Córdoba 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gil.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.057

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Priego y Carcabuey en que radican las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 29 al 39 de la carretera de Encinas Reales a Priego obras ejecutadas en los meses de Junio a Septiembre de 1936, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este »Boletín» a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 24 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

JEFATURA DE MINAS

MINAS — Número 9.418

Núm. 2.757

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Eladio Márquez Alarcón, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 30 de Octubre de 1939 solicitando se le concedan 24 pertenencias de la mina denominada «Rafalita» de mineral Bismuto sita en el término de Torrecampo y paraje llamado Carboneras y Peñón de las Corzas, terreno propiedad de don Francisco Ayllón, vecino de Villanueva de Córdoba, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Noviembre de 1939, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 5.ª de la mina «Lolita», número 9.320 y desde dicho punto de partida en dirección E.10°N. se medirán 400 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en dirección N.10°E. 600 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección O.10°N. 400 metros; de 3.ª estaca a P. P. en dirección S.10°O. 600 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

18.° Tercio de la Guardia Civil
Comandancia de Córdoba

Núm. 3.216

Mes de Noviembre de 1939

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por asesinato, 3.
Por lesiones, 9.
Por otros varios, 107.
Por robos, 9.
Por hurtos, 23.
Total de detenidos, 151.

Capturas de requisitoriados

Por delitos comunes, 2.
Del Ejército y Armada, 3.
Fugados de presidio, 4.
Total de detenidos, 9.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca, 31.

Por infracción en las carreteras y carruajes, 75.

Número de denuncias, 106.

Armas recogidas

Prohibidas:
De caza, 13.
Número de denuncias, 13.

Servicios humanitarios

Auxilios prestados a heridos, por incendios, inundaciones y otros conceptos de salvamento, 1.

Incendios

Ocurridos en fincas:
Rústicas, 1.
Urbanas, 1.

Importe de las pérdidas ocasionadas, 1.500 pesetas.

Casuales, 2.

Servicios rural y forestal

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 242.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 214.

Total general de denuncias, 575.

Idem de detenidos, 160.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leña, 6.
Por corta de árboles y leña, 2.
Por extracción de frutos, 234.

Número de delincuentes por daños en los montes y frutos, 242.

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 242.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 590.
Cabrío, 2.273.
Vacuno, 58.
Cerda, 567.
Caballar, 12.
Mular, 48.
Asnal, 10.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 214.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 3.558.

Córdoba 4 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Comandante primer Jefe accidental, Francisco Carazo Carazo.

Ayuntamientos

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.232

Don Salvador Quintana de la Peña, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado por esta Alcaldía los padrones de la Riqueza Urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los cotribuyentes puedan examinarlos y formular, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que estimen convenientes.

Fuente Obejuna 1.° de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Salvedor Quintana.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3.167

Don Juan Manuel Gutiérrez Huertas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cañete de las Torres (Córdoba).

Hago saber: Que en conformidad con lo acordado en sesión del día treinta del pasado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa desde las diez horas a las diez y media del día siguiente hábil al en que se cumplan los diez de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el acto del concurso para el arrendamiento de un local con destino a Casa-Cuartel de la Guardia Civil, cuyo acto se celebrará bajo mi presidencia o quien me sustituya.

Referido local deberá estar en perfectas condiciones de obra, encalo y limpieza y ha de reunir las condiciones mínimas siguientes:

a) Tendrá siete o más pabellones completamente independientes unos de otros estando dotado cada pabellón por lo menos de tres habitaciones y cocina.

b) Con puerta al zajuán o portal habrá dos habitaciones, una a la derecha y otra a la izquierda, que puedan utilizarse: Una para Sala de Armas y otra para Cuarto de Guardia de Puertas.

c) En cuerpo independiente habrá instaladas siete pilas para el lavado de ropas.

d) En uno de los patios existirán siete retretes individuales con sus correspondientes puertas.

e) Habrá una cuadra con cabida para siete caballos como mínimo, así como una cámara para depósito de paja.

f) En el patio inmediato a la cuadra existirá un pilón para abrevaderos de caballos.

g) Existirá inmediato a la cuadra un local para guadarné, con palometas para siete monturas.

El tiempo de duración del contrato será de doce años y el tipo que ha de servir de base para el concurso será el de cincuenta y cuatro mil pesetas por los doce años, o lo que es igual, cuatro mil quinientas pesetas anuales y las mejoras con relación al tipo señalado consistirán en la reducción de la cantidad fijada.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de diez a doce de la mañana los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse el concurso.

Al pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del cinco por ciento de las cuatro mil quinientas pesetas de renta anual (párrafo segundo del artículo diez del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro) o sean doscientas veinticinco pesetas, y la fianza definitiva consistirá en el diez por ciento de la renta anual que haya de satisfacerse.

El contrato comenzará a regir el día primero de Enero del año mil novecientos cuarenta, para cuya fecha deberá el dueño de la casa a quien se adjudique el concurso tener hecho entrega al Sr. Alcalde de referido edificio y encontrarse éste en la forma indicada anteriormente, y la cuantía anual del contrato se satisfará por dozavas partes vencidas, en metálico, dentro de los diez días siguientes a la mensualidad que se devengue y abonadas en la Depositaría municipal, con los requisitos establecidos en las vigentes aisposiciones.

Pera el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo trece de dicho Reglamento podrá utilizarse cualquiera de los Letrados que ejerzan en la ciudad de Bujalance.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días hábiles de oficina.

Se adjudicará provisionalmente el remate a quien, ajustándose a las condiciones del concurso, presente la proposición más ventajosa y si hubiese dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de seguir la igualdad se verificará por sorteo.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., con cédula personal número ..... de la clase .....de la tarifa....., expedida en..... el.....de..... de....., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para el arriendo de una casa con destino a Casa-Cuartel de la Guardia civil de la villa de Cañete de las Torres (Córdoba), las acepta en todas sus partes, acude al concurso y ofrece en arrendamiento con dicho fin la casa de su propiedad situada en referida villa de Cañete de las Torres en la calle..... número....., que reune las condiciones expresadas en referido pliego de condiciones por la cantidad total en los doce años de ....pesetas (con letra y cifras claras y sin enmienda), correspondiendo al año..... pesetas y al mes.....

Fecha y firma del proponente

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Juan M. Gutiérrez.

MONTILLA

Núm. 3.243

Formado el padrón de edificios y solares, que han de tributar durante el próximo año de 1940 por la contribución territorial, riqueza urbana, queda expuesto al público por plazo de ocho días, para oir reclamaciones.

Montilla 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. — El Alcalde, C. Gracia.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.222

Don José Sabio Maturana, Alcalde del Ayuntamiento de esta Villa del Río.

Hago saber: Que confeccionado el proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formularse cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.° del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villa del Río 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Sabio.

CARCABUEY

Núm. 3.242

Don Francisco Caracuel Ruiz, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por esta Comisión Gestora el Presupuesto municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey 6 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—Francisco Caracuel.

BELALCAZAR

Núm. 3.246

Don Justo Riballo García-Cuevas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de la contribución territorial, riqueza urbana, de esta villa y su término que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1940-41 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Belalcázar 7 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Justo Riballo.

BAENA

Núm. 3.058

Acordado por la Comisión municipal Gestora que rige este Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Mayo último, que la exacción del arbitrio sobre el consumo de earnes frescas y saladas en la zona libre del término se verifique en el presente ejercicio por el sistema de conciertos obligatorios de conformidad a lo permitido en el artículo 5.° de la carta municipal para régimen económico de este Ayuntamiento en relación con el 451 del vigente Estatuto municipal, se convoca para el día 30 del corriente mes, a los expendedores de la zona libre y habitantes de la misma y productores obligados al concierto como asimismo a los expendedores de la zona fiscalizada para que concurran al Despacho oficial de esta Alcaldía a fin de designar cada uno de los grupos citados un vocal de la Junta Especial Repartidora, advirtiéndoles que de no concurrir se entenderán decaidos en sus derechos efectuándose la designación por la Comisión municipal Gestora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 14 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 3.250

Don Guillermo Navarro Ceballos, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por esta Comisión Gestora en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de Diciembre del actual el Presupuesto que ha de regir en el año 1940, queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oir reclamaciones como igualmente por otros quince días en la Delegación de Hacienda de la provincia. Que quedan prorrogadas todas las ordenanzas vigentes durante el ejercicio de 1939.

Que de la misma manera y en igual sesión fueron tomados por unanimidad los siguientes acuerdos:

Modificar la Ordenanza para la exacción de un derecho y tasa por licencia de apertura de Establecimientos.

La imposición de arbitrio con fin no fiscal sobre parada, descarga y situado de carruajes y vehículos en la vía pública.

Estas ordenanzas quedan expuestas al público durante un plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento y otros quince más en la Delegación de Hacienda durante cuyo plazo se oirán todas las reclamaciones y recursos que se presenten contra las mismas.

Lo que hago público para general conocimiento y para el más estricto cumplimiento de lo que previene los artículos 300, 301, 322 y 325 del vigente Estatuto municipal y demás disposiciones concordantes.

Bujalance 9 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Guillermo Navarro.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3.224

Don Angel Ruiz Sánchez, Abogado y Juez de ripmera Instancia accidental de esta ciudad.

En virtud del presente, se anuncia el fallecimiento sin testar de doña María Caballero Muñoz, ocurrido en esta ciudad, en estado de casada con don José Blanco Rubio, el día seis de Marzo del corriente año, natural y vecina de Pozoblanco, hija de don Diego y doña Rosa, sin dejar descendientes; así como que se reclama la herencia de la misma para sus sobrinos carnales doña María del Carmen, doña María del Pilar, y don Enrique Cabrera Caballero, hijos legítimos de doña Cecilia Caballero Muñoz, hermana de doble vínculo de dicha causante; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, presentando los correspondientes documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pozoblanco a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Angel Ruiz Sánchez.—El Secretario, Miguel Orellana.

CORDOBA

Núm. 3.229

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera Instancia número uno de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente edicto, se anuncia la venta en pública subasta de un automóvil transformado en camión, marca Hudson, matrícula de Sevilla 11.311 de 29 caballos, y número de motor 447429, para peso de mil quinientos kilos. Ha sido apreciado por peritos en tres mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día veintitrés del actual y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio.

Segunda. Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del aprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Así lo he acordado en proveido de hoy, dictado en los autos juicio ejecutivo que se siguen a instancia de la entidad almacenes Porras Rubio S. L. contra don Andrés Garrido Recio.

Córdoba seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Aurelio Ortega.

LA RAMBLA

Núm. 2.717

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de los cerdos que al final se reseñan de la propiedad de don Francisco Jiménez Jiménez, vecino de Montalbán, sustraídos el día 28 de Octubre de 1939, de la finca de La Mosca, del término de Montalbán, los que caso de ser habidos serán remitidos y puestos a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Moreno—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Un berraco de unas cinco arrobas, dos lechones de unas tres arrobas y una lechona de unas dos arrobas.

Los tres machos sin castrar; uno de los lechones con las manos blancas y una cicatriz en la garganta, todos cuatro de pelo rubio.

POSADAS

Núm. 2.840

Don José Vargas Serrano, Juez municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de ella y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de un libro registro de entrada de tickes, tamaño cuartilla, varias liquidaciones de meses anteriores e impresos y solicitudes sin rellenar, así como más de ocho paquetes de tickes de diez céntimos cada uno, a cincuenta blok cada paquete del subsidio al combatiente, sustraido del domicilio que la Comisión local del mismo, tenía en los altos del Ayuntamiento de Palma del Río, hecho ocurrido durante los días del dos al cinco de Junio último; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 29 del año actual sobre estafa.

Dado en Posadas a 6 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

MONTILLA

Núm. 2.699

Cédula de notificación

En el expediente juicio de faltas de que se hará expresión, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla a 30 de Octubre de 1939, Año de la Victoria.—Visto por el señor don Francisco García de la Puerta, Juez municipal suplente de la misma, el presente juicio verbal de faltas, por daño de ganado cabrio en heredad con arbolado, en el que han sido partes: El Ministerio Fiscal en representación de la acción pública. y el denunciado, que dijo ser y llamarse José Cerrallo Talavera, mayor de edad y vecino de Viñuela (Málaga), y el cual, según noticias, trasladó su residencia a Córdoba, ignorándose su actual paradero; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Cerrallo Talavera, como responsable de una falta de daño de ganado cabrío en heredad con arbolado, a la multa de 25 pesetas, a que indemnice en 3 pesetas al perjudicado Manuel Espejo Casado, y al pago de las costas, debiendo de sufrir, por insolvencia de dicha multa, la pena de quince días de arresto menor. Y, dada la rebeldía en que se encuentra colocado dicho denunciado y su ignorado paradero, dispongo que la presente sentencia se le notifique por medio de cédula, que se publicará en los "Boletínes Oficiales" de Málaga y de Córdoba.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que será notificada a las partes en forma legal, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco García de la Puerta. —Rubricado.

Los particulares insertos concuerdan a la letra con su original. Y para que, en cumplimiento de lo mandado, sirva de notificación en forma al denunciado en rebeldía José Cerrallo Talavera, pongo y firmo la presente en Montilla a 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Portero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.730

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de un mulo cerrado, castaño oscuro, más de la marca, letra J. C. es la cadera derecha, tuerto del derecho, por tenerlo blanco y un aparejo y un serón que fueron sustraídos en la noche del 27 al 28 de Octubre último de una choza situada en la huerta denominada "Cubas" de este término y de la propiedad de José Jiménez Rubio, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos con la persona o personas en cuyo poder se enuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 53 de 1939.

Dado en Castro del Río a 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

Núm. 2.736

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto se requiere al procesado Juan Rubio Valle, natural de Cabra y vecino de Espejo, hijo de Francisco y de Rafaela, de 30 años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días haga efectivas ante este Juzgado las responsabilidades a que ha sido condenado 155 pesetas, mas las costas y si no que en junto hacen un total de puede verificarlo manifieste en igual término el lugar donde tenga los bienes muebles y semovientes que le fueron embargados y dejados en su poder en calidad de depósito, con el fin de acordar lo procedente en el procedimiento de apremio correspondiente, acordado todo ello en la ejecutoria del sumario número 27 de 1937, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en dereho.

En Castro del Río a 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

RUTE

Núm. 2.731

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dos cerdos uno macho color oscuro y una hembra colorada ambos lechones con peso de tres arrobas, cada uno sustraídos del corral del domicilio de José Montes Henares de este término "Huerta de la Salina", que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, por tenerlo así acordado en sumario que instruyo con el número 35 del presente año sobre robo.

Dado en Rute a 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Manuel Rueda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 *de la ley de Enjuiciamiento Criminal,* 380 *del Código de Justicia Militar y* 63 *de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 2.705

GONZALEZ Y MORALES, María de la Concepción, hija de Manuel y Amalia, casada, natural de Sevilla y vecina de Madrid, de 44 años de edad, procesada en este Juzgado en causa número 578 de 1933 por estafa, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, ante esta Audiencia provincial, a responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece será desclarada rebelde.

Córdoba 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción número 1, Marcial Zurera Romero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024